

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO 2020-00867

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 8:50

Para: Daniela Catalina Venegas Montilla <dvenegasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (570 KB)

J. 60 C MPL PROCESO 2020-00867.pdf;

De: benigno rodriguez gonzalez <benignoro80@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 8:18 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO 2020-00867

Cordial Saludo:

con la presente me permito allegar recurso de reposición dentro del proceso 2020-00867

[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fipmcdn.avast.com%2Fimages%2Ficons%2Ficon-envelope-tick-round-orange-animated-no-repeat-v1.gif&data=04%7C01%7Cdvenegasm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5d336826a7614033c1d508d9efc0e603%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637804434035959293%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=hATlg5r2JHdsL8S9WPpneitnFcl7hO3Wf7%2BtlpFveVo%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fipmcdn.avast.com%2Fimages%2Ficons%2Ficon-envelope-tick-round-orange-animated-no-repeat-v1.gif&data=04%7C01%7Cdvenegasm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5d336826a7614033c1d508d9efc0e603%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637804434035959293%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=hATlg5r2JHdsL8S9WPpneitnFcl7hO3Wf7%2BtlpFveVo%3D&reserved=0])

<[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.avast.com%2F&data=04%7C01%7Cdvenegasm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5d336826a7614033c1d508d9efc0e603%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637804434035959293%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=ezRKWdARGThZNqNkndetT6YXu084EmgQIs3oPkyWn8%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsig-email%3Futm_medium%3Demail%26utm_source%3Dlink%26utm_campaign%3Dsig-email%26utm_content%3Dwebmail&data=04%7C01%7Cdvenegasm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5d336826a7614033c1d508d9efc0e603%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637804434035959293%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=deRq5p%2BRxsfJ44ISociXFgGnNlye1WCivc12J2bdpIA%3D&reserved=0)> Libre de virus. https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsig-email%3Futm_medium%3Demail%26utm_source%3Dlink%26utm_campaign%3Dsig-email%26utm_content%3Dwebmail&data=04%7C01%7Cdvenegasm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5d336826a7614033c1d508d9efc0e603%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637804434035959293%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=ezRKWdARGThZNqNkndetT6YXu084EmgQIs3oPkyWn8%3D&reserved=0

1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=deRq5p%2BRxsfJ44ISociXFgGnNlye1WCivc12J2bdplA%3D&reserved=0>



BENIGNO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ABOGADO

Señora:

Juez Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en
Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y
Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 1100140030-60-2020-00867

De: **COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA (COOPECAN)**

Vs: **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO** parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el Juzgado ordeno seguir adelante con la ejecución, lo anterior con fundamento en:

HECHOS

PRIMERO: La **COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA (COOPECAN)**, inicio proceso ejecutivo singular en contra de la señora **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**, correspondió conocer a este Despacho, bajo el radicado 1100140030-60-2020-00867

SEGUNDO: Ante el conocimiento de la existencia del proceso en su contra la suscrita **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**, solicitó al Despacho de este Juzgado, en forma personal y a través de suscrito, se allegara al correo el traslado de la demanda junto con sus anexos y autos proferidos dentro del proceso referente.

TERCERO: En atención a una acción de Tutela el **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**, profirió el día nueve (9) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (21) un auto que dio por notificada por conducta concluyente a la demandada **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**.

También ordeno en el mismo auto **QUE POR SECRETARIA, SE REMITIERAN COPIAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, a la demandada, **DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA (...)**

CUARTO: Sin embargo y a pesar de la orden impartida por el Juez, la secretaria del Juzgado hizo caso omiso a esa orden y **NO REMITIO EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, al correo de la demandada o a la del suscrito la cual se encuentra en autos.

Y por el contrario y con vulneración a los términos de traslado de la demanda, a los **siguientes cuatro (4) días del auto de notificación INGRESO EL PROCESO AL DEPSACHO**.

Fue así que el día Dieciséis (16) del mes de, Diciembre de dos mil veintiuno (2021), ingresaron el Proceso al Despacho. Como se observa de consulta de rama judicial.

QUINTO: Las anteriores violaciones a los derechos y garantías constitucionales y legales conllevo a que **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia**

Múltiple de Bogotá, profiriera el auto de fecha diez (10) del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022), donde ordeno seguir adelante con la ejecución y otras disposiciones, indicando que la demandante **GUARDO SILENCIO DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO DE DEMANDA:**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, derecho que ha sido entendido como el “fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

Este derecho encuentra a su vez su definición en un conjunto de diversas garantías previstas en el ordenamiento jurídico que tienen por objeto la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales frente a las autoridades judiciales y las partes.

De este modo, uno de los elementos esenciales que integran el derecho al debido proceso es la garantía del derecho de defensa y contradicción.

Pero estas garantías fueron vulneradas por el **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**,

- a) Inicialmente y a pesar de la orden dada por el Juez, la secretaria del Juzgado **NUNCA REMITIO**, el traslado de la demanda al correo de la demandada o a la del suscrito, a pesar que se encuentra en autos el poder y solicitud de este traslado.
- b) Y luego para seguir vulnerando los derechos fundamentales de representada, sin que se cumpliera el termino de traslado de la demanda **INGRESO EL PROCESO AL DESPACHO**, pues tan solo habían transcurrido cuatro (4) días desde que el Despacho, dio por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Sin embargo este término, aun no se podía contabilizar, por cuanto **NO SE HABIA REALIZADO**, el traslado de demanda, por parte de la Secretaria del Despacho, con forme la orden del Juez.

El **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá** desconoció por completo el numeral primero del artículo 442 del código general del proceso, que señala que el ejecutado o demandado cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de fondo contra dicho mandamiento de pago.

Sin embargo como lo he señalado, no se había dado inicio al conteo del término de traslado de demanda por cuanto, la del **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**, **SE NEGÓ** a remitir la demanda y sus anexos a los correos electrónicos aportados por la demandante y el suscrito apoderado.

Y fuera de ello, procedió a ingresar al Despacho el proceso tan solo cuatro (4) días después de la orden del Juez de, remitir el proceso al correo de la demandada.

Así pues, se puede inferirse el desconocimiento del **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá** de la importancia que tiene para la parte pasiva, dentro de un proceso ejecutivo, la posibilidad de proponer excepciones, pues es mediante éstas que logra controvertir las obligaciones que emanan del título ejecutivo aportado por el ejecutante y de este modo ejercer su derecho de defensa y contracción.

Se debe considerar las terribles comisiones de errores realizados por parte **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho y de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez y sus colaboradores, a su condición de ser vulnerable y falible, con los cuales se viola y pone en peligro derechos fundamentales de las personas y especialmente de mi poderdante la demandada **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**.

Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un Juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características nugatorias de la esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla.

Reitero la demandada tiene diez (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, según lo señala el 442 del código general del proceso.

Este plazo se cuenta desde la fecha en que el demandado se notifica del mandamiento de pago.

Sin embargo, este término se debe contar a partir del día siguiente a que la secretaria del **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**, de cumplimiento a lo ordenado por el Juez, en la providencia de fecha el día nueve (9) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (21) donde ordeno en el mismo auto **QUE POR SECRETARIA, SE REMITIERAN COPIAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, a la demandada, **DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA (...)**.

Pues tal **omisión de la secretaria** del juzgado no puede ser atribuida a la demandada **SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO**, ni puede ser utilizada para violarle sus derechos fundamentales al debido proceso, teniendo en cuenta que ese término es la oportunidad procesal para que la demandada ejerza su derecho a la defensa mediante la presentación de las excepciones y las pruebas pertinentes.

Pues es allí en ese término legal, que nunca inicio y que el Despacho redujo a tan solo Cuatro (4) días, donde la demandada podía interponer cualquier tipo de excepción como puede ser la inexistencia de su obligación o su extinción por solución o pago, prescripción, cosa juzgada, en fin, las que sean procedentes dependiendo del tipo de derecho reclamado o de las situaciones particulares del negocio que dio origen al título ejecutivo.

Las irregularidades cometida por el **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá** al **NEGARSE** a remitir el traslado de la demanda con sus anexos conforme lo ordenado por el Despacho y limitar en forma arbitraria el término de traslado de la demanda a cuatro (4) días, término que tenía la demandada para excepcionar, vulnera los derechos constitucionales fundamentales a la defensa y contradicción de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo y transgrede los principios de buena fe y confianza legítima al cual deben ceñirse las autoridades públicas.

Como quiera que el mandamiento de pago no ha sido notificado en debida forma, tova ves, REPITO LA SECRETARIA del **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá** se ha **NEGADO** a remitir el traslado de la

demanda con sus anexos conforme lo ordenado por el Despacho, conforme providencia de fecha el día nueve (9) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (21), en consecuencia no empiezan a correr los términos para la demandada, por lo tanto, el proceso no puede avanzar.

Y es tan importante el traslado de la demanda, por parte del Juzgado a través de los medios electrónicos, en razón a su implementación por el Decreto 806 de 2020, siendo este el medio empleado por la Rama Judicial para procesar la información relativa a los procesos judiciales que cursan en cada uno de los Despachos, es un “sistema de información” de cuyos datos se predica un reconocimiento de efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, una equivalencia funcional con la documentación escrita, y una valoración como medio de prueba.

ANEXO:

Consulta del proceso en plataforma rama judicial, donde se observa que el proceso entro al Despacho cuatro (4) días posteriores al auto que ordeno remitir el expediente a la demandada.

En consecuencia de lo anterior me permito **SOLICITAR AL SEÑOR JUEZ**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha diez (10) del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022), donde ordeno seguir adelante con la ejecución y otras disposiciones, indicando que la demandante **GUARDO SILENCIO DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO DE DEMANDA:**

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria del **Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (21), esto es que, **SE REMITA EL TRASLADO DE LA DEMANDA JUNTO CON LOS AUTOS PROFERIDOS EN FORMA DIGITAL**, a la demandada y/o al correo, del suscrito.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior y una vez se dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho esto es que, **SE REMITA EL TRASLADO DE LA DEMANDA JUNTO CON LOS AUTOS PROFERIDOS EN FORMA DIGITAL**, a la demandada y/o al correo, del suscrito, **COMIENSE A CONTABILIZAR**, el término legal de traslado.

De la señora Juez

Atentamente:



BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ

C.C. No 80.366.744 de Bogotá

T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.

Email: benignoro80@hotmail.com

Cel 3107668732

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400306020200086700

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 12 de Febrero de 2022 - 09:17:31 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
060 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Remate - Costas

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	- SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 08:03:44.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				10 Feb 2022
21 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA NUEVA EPS			21 Jan 2022
16 Dec 2021	AL DESPACHO				16 Dec 2021
09 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 13:40:35.	10 Dec 2021	10 Dec 2021	09 Dec 2021
09 Dec 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR				09 Dec 2021

	CONDUCTA CONCLUYENTE				
09 Dec 2021	AL DESPACHO				09 Dec 2021
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTF 292			03 Dec 2021
27 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NOTIFICACIÓN			27 Sep 2021
27 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN			27 Sep 2021
27 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NVA DOIRECCIÓN			27 Sep 2021
27 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA OFICIO			27 Sep 2021
03 Aug 2021	ENTREGA DE OFICIOS				03 Aug 2021
27 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 15:53:41.	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ASIGNE CITA			27 May 2021
27 May 2021	AL DESPACHO				27 May 2021
17 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2020 A LAS 13:09:14.	18 Nov 2020	18 Nov 2020	17 Nov 2020
17 Nov 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				17 Nov 2020
17 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2020 A LAS 13:09:00.	18 Nov 2020	18 Nov 2020	17 Nov 2020
17 Nov 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				17 Nov 2020
05 Nov 2020	AL DESPACHO				05 Nov 2020
05 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/11/2020 A LAS 09:16:20	05 Nov 2020	05 Nov 2020	05 Nov 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.